

0462-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las catorce horas con diecisiete minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA en el cantón OREAMUNO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe remitido por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, las cartas de aceptación a nombramientos en ausencia presentadas ante la Oficina Regional de Cartago del Tribunal Supremo de Elecciones en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós de: Víctor Manuel Quirós Guillén, cédula de identidad n.º 304900357, al puesto de presidencia suplente; y de Dionicio Gómez Sánchez, cédula de identidad n.º 302630981, a cualquier cargo; los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró -de forma presencial- en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintidós, asamblea cantonal de Oreamuno, provincia Cartago, la cual cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

Provincia Cartago
Cantón Oreamuno

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
105500246	ZAHYRA FELICIA CARPIO MONGE	PRESIDENTE PROPIETARIO
303830845	ADRIANA DE LOS ANGELES SANCHEZ MONTENEGRO	SECRETARIO PROPIETARIO
302390615	URIEL FRANCISCO GOMEZ ULLOA	TESORERO PROPIETARIO
304900357	VICTOR MANUEL QUIROS GUILLEN	PRESIDENTE SUPLENTE
302630981	DIONICIO GOMEZ SANCHEZ	SECRETARIO SUPLENTE
302670896	ALBA NIDIA RAMIREZ MENDEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
110740569	ADOLFO ROJAS MENDEZ	PROPIETARIO
106500609	JACQUELINE VALLEJO CHAVES	PROPIETARIO
301920408	MARIO PEREZ CAMPOS	PROPIETARIO
302390615	URIEL FRANCISCO GOMEZ ULLOA	PROPIETARIO
105500246	ZAHYRA FELICIA CARPIO MONGE	PROPIETARIO

303830845	ADRIANA DE LOS ANGELES SANCHEZ MONTENEGRO	SUPLENTE
119070917	DIEGO ARTURO CORDERO MARIACA	SUPLENTE
304220761	HANNIA TATIANA SOLANO SOLANO	SUPLENTE
303970448	MARIA GABRIELA ARROYO RAMIREZ	SUPLENTE
115510547	RICARDO ESTEBAN CARPIO VALLEJO	SUPLENTE

Inconsistencias: no es posible acreditar en este acto el nombramiento del señor Albin Ricardo Carpio Monge, cédula de identidad n.º 106480585, designado en el puesto de fiscalía propietaria, en virtud de que al momento de celebración, sea dieciséis de octubre de dos mil veintidós, de la reunión de reiterada mención, se encontraba inscrito electoralmente en el cantón de San José, provincia San José, realizando el cambio de domicilio electoral al cantón de Oreamuno, provincia Cartago, en fecha veintiuno del mismo mes y año, es decir, posterior a llevada a cabo la asamblea de interés, lo cual no se ajusta a lo ordenado por la normativa legal y criterio jurisprudencial emanado del Colegiado Electoral Superior en esta materia, así como las directriz indicada por la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos; para su referencia se pueden consultar el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con resolución Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, cuyas disposiciones fueron comunicadas a los partidos políticos por Circular de la Dirección Electoral mencionada n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio año dos mil veintiuno. Así las cosas, para la debida subsanación de lo acá advertido, se deberá convocar una nueva asamblea cantonal en el cantón de Oreamuno, provincia Cartago, la cual cumpla con la normativa legal, reglamentaria y jurisprudencial aludida.

Por lo expuesto, se encuentra vacante el puesto de fiscalía propietaria, de la asamblea cantonal de Oreamuno, provincia Cartago, del partido Alianza Demócrata Cristiana.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de las respectivas delegaciones territoriales propietarias cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en resolución n.º 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código mencionado, el artículo veintitrés del citado

Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/dap

C.: Expediente n.º 139-2012, partido Alianza Demócrata Cristiana

Ref.; No.: S (3221, 3316, 3377) -2022